

ESTATUTO VIGENTE	REFORMA
ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN “FONDEFIS” CAPÍTULO III DE LA CONSTITUCIÓN Y LA CALIDAD DE LOS ASOCIADOS ARTÍCULO 6.- Tienen la calidad de Asociados de FONDEFIS todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la entidad, así como quienes ingresaron posteriormente, o quienes en el futuro sean admitidas por la Junta Directiva, cumpliendo los requisitos señalados en estos Estatutos. Son asociados del Fondo: Las personas naturales legalmente capaces que habiendo suscrito el acta de constitución del Fondo o habiéndose adherido posteriormente, o quienes en el futuro sean admitidos como tales por la Junta Directiva, de conformidad con estos Estatutos. Para ser admitido como Asociado de FONDEFIS, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos: a.- Ser empleado de la Fiscalía General de la Nación, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o trabajador dependiente de FONDEFIS, o pensionado por vínculo laboral con las anteriores. b.- Presentar la solicitud de ingreso en el formulario debidamente autorizado por el Fondo.	ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN “FONDEFIS” CAPÍTULO III DE LA CONSTITUCIÓN Y LA CALIDAD DE LOS ASOCIADOS ARTÍCULO 6.- Tienen la calidad de Asociados de FONDEFIS todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la entidad, así como quienes ingresaron posteriormente, o quienes en el futuro sean admitidas por la Junta Directiva, cumpliendo los requisitos señalados en estos Estatutos. Son asociados del Fondo: Las personas naturales legalmente capaces que habiendo suscrito el acta de constitución del Fondo o habiéndose adherido posteriormente, o quienes en el futuro sean admitidos como tales por la Junta Directiva, de conformidad con estos Estatutos. Para ser admitido como Asociado de FONDEFIS, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos: a.- Ser empleado de la Fiscalía General de la Nación, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o trabajador dependiente de FONDEFIS, o pensionado por vínculo laboral con las anteriores. b.- Presentar la solicitud de ingreso en el formulario debidamente autorizado por el Fondo.

c.- Ser admitido por la Junta Directiva. d.- Cancelar lo correspondiente a un día de salario mínimo legal mensual vigente por concepto de cuota de afiliación, cuyo valor será aproximado al siguiente múltiplo de mil. e.- Suscribir documento de autorización dirigida al pagador de la empresa que genera el vínculo de asociación, a retener de sus salarios o mesadas pensionales las sumas correspondientes para cubrir la cuota periódica obligatoria de aportes y ahorros, así como las cantidades que correspondan a la amortización de créditos y demás obligaciones económicas. f.- Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre el SARLAFT. g. No encontrarse incluidas en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo. h. Aceptar el tratamiento de los datos personales. PARÁGRAFO PRIMERO. - No podrá ser Asociado aquella persona que hubiera perdido la calidad con ocasión de la exclusión del mismo. PARAGRAFO SEGUNDO. - Podrá volver a ser Asociado aquella persona que se hubiera retirado, siempre y cuando el término de desvinculación no sea inferior a cuatro (4) meses. PARÁGRAFO TERCERO.- Podrán continuar afiliados a Fondefis asociados que sean pensionados, siempre y cuando los	c.- Ser admitido por la Junta Directiva. d.- Cancelar lo correspondiente a un día de salario mínimo legal mensual vigente por concepto de cuota de afiliación, cuyo valor será aproximado al siguiente múltiplo de mil. e.- Suscribir documento de autorización dirigida al pagador de la empresa que genera el vínculo de asociación, a retener de sus salarios o mesadas pensionales las sumas correspondientes para cubrir la cuota periódica obligatoria de aportes y ahorros, así como las cantidades que correspondan a la amortización de créditos y demás obligaciones económicas. f.- Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre el SARLAFT. g. No encontrarse incluidas en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo. h. Aceptar el tratamiento de los datos personales. PARÁGRAFO PRIMERO. - No podrá ser Asociado aquella persona que hubiera perdido la calidad con ocasión de la exclusión del mismo. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Podrá volver a ser Asociado aquella persona que se hubiera retirado, siempre y cuando el término de desvinculación no sea inferior a cuatro (4) meses; y nunca hubiera tenido una mora en el pago sus obligaciones crediticias por un periodo superior a noventa (90) días. PARÁGRAFO TERCERO.- Podrán continuar afiliados a Fondefis asociados que sean pensionados, siempre y cuando los
--	--

descuentos por todo concepto sean autorizados por un Fondo de pensiones. PARÁGRAFO CUARTO.- Cuando un empleado de la Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses o de FONDEFIS no sea admitido pese a cumplir lo establecido en este artículo, la Junta Directiva debe dejar constancia escrita de las razones por las cuales no se aceptó su ingreso. De este hecho se informará al Comité de Control Social. ARTÍCULO 15.- Dichas sanciones se aplicarán a los asociados en los siguientes casos: 1. Por actos u omisiones que atenten contra la unidad del Fondo, el prestigio social y económico, e al presente estatuto, en los reglamentos generales y especiales, y demás decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2. Por incumplimiento total o parcial de los deberes y obligaciones consagrados en el presente estatuto y los reglamentos internos del Fondo. 3. Por no participar injustificadamente en actividades que programe el Fondo para los asociados e impedir que los demás asistan. 4. Por mora injustificada en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo, superior a noventa (90) días. 5. Por falsedad en los informes y datos suministrados al Fondo. 6. Por reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 23.	descuentos por todo concepto sean autorizados por un Fondo de pensiones. PARÁGRAFO CUARTO.- Cuando un empleado de la Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses o de FONDEFIS no sea admitido pese a cumplir lo establecido en este artículo, la Junta Directiva debe dejar constancia escrita de las razones por las cuales no se aceptó su ingreso. De este hecho se informará al Comité de Control Social. ARTÍCULO 15.- Dichas sanciones se aplicarán a los asociados en los siguientes casos: 1. Por actos u omisiones que atenten contra la unidad del Fondo, el prestigio social y económico, e al presente estatuto, en los reglamentos generales y especiales, y demás decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2. Por incumplimiento total o parcial de los deberes y obligaciones consagrados en el presente estatuto y los reglamentos internos del Fondo. 3. Por no participar injustificadamente en actividades que programe el Fondo para los asociados e impedir que los demás asistan. 4. Por mora injustificada en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo, superior a noventa (90) días. 5. Por falsedad en los informes y datos suministrados al Fondo. 6. Por reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 23.
--	--

7. Por servirse del Fondo en beneficio suyo y/o de terceros y en perjuicio de los intereses de FONDEFIS.
8. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del Fondo.
9. Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso e inmoral.
10. Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
11. Por omisión, negligencia o descuido grave en el desempeño de las funciones asignadas; causal dirigida a aquellos Asociados que hacen parte de los Cuadros Directivos del Fondo.
12. Cometer actos obscenos, agresiones por vías de hecho o de palabra, actos bochornosos o conductas tipificadas dentro del código de policía en el Capítulo I del Título III de los Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad durante las actividades sociales o culturales que desarrolle el Fondo y a las que asistan sus Asociados.
13. Postularse a cargo de elección dentro de los cuerpos colegiados del Fondo contraviniendo las inhabilidades dispuestas en el mismo
14. Estar incluido en listas vinculantes por lavado de activos o financiación del terrorismo.

PARAGRAFO.- Causales de sanción a personas consideradas administradores, miembros de órganos de administración o

7. Por servirse del Fondo en beneficio suyo y/o de terceros y en perjuicio de los intereses de FONDEFIS.
8. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del Fondo.
9. Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso e inmoral.
10. Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
11. Por omisión, negligencia o descuido grave en el desempeño de las funciones asignadas; causal dirigida a aquellos Asociados que hacen parte de los Cuadros Directivos del Fondo.
12. Cometer actos obscenos, agresiones por vías de hecho o de palabra, actos bochornosos o conductas tipificadas dentro del código de policía en el Capítulo I del Título III de los Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad durante las actividades sociales o culturales que desarrolle el Fondo y a las que asistan sus Asociados.
13. Postularse a cargo de elección dentro de los cuerpos colegiados del Fondo contraviniendo las inhabilidades dispuestas en el mismo
14. Estar incluido en listas vinculantes por lavado de activos o financiación del terrorismo.

15. Incurrir en actos constitutivos de injuria o calumnia, o injuria por vías de hecho, utilizar lenguaje soez, maltrato verbal discriminatorio por cualquier causa, dentro de las instalaciones del Fondo o en desarrollo de actividades sociales del Fondo, contra cualquier asociado, dependiente directo o indirecto del Fondo.

PARÁGRAFO.- Causales de sanción a personas consideradas administradores, miembros de órganos de administración o

de control social: Para los administradores o miembros de los órganos de administración o control social del Fondo, además de las causales anotadas en el artículo anterior; será también motivo de sanción:

1. El incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros de dichos órganos.
2. Faltar al régimen de inhabilidades o incompatibilidades previsto en la ley y el presente estatuto.
3. Incurrir en conflictos de interés con el Fondo, sin autorización previa de este, dada por la asamblea general cuando se trate de administradores.
4. La extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
5. Por inasistencia injustificada a las reuniones del respectivo órgano de administración o vigilancia, conforme esta reglado en el Capítulo pertinente de este Estatuto.

ARTÍCULO 16.- Graduación de sanciones. - La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse, determinándose el grado de culpabilidad o dolo, las consecuencias perjudiciales que se causen al Fondo o a otros Asociados determinaran el tipo de sanción a imponer, conforme a la siguiente clasificación:

Multa y/o Suspensión temporal de derechos. Estas procederán principal y/o subsidiariamente por las causales señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 12 del artículo 15 de este estatuto; según las circunstancias de atenuación o agravantes de cada caso.

de control social: Para los administradores o miembros de los órganos de administración o control social del Fondo, además de las causales anotadas en el artículo anterior; será también motivo de sanción:

1. El incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros de dichos órganos.
2. Faltar al régimen de inhabilidades o incompatibilidades previsto en la ley y el presente estatuto.
3. Incurrir en conflictos de interés con el Fondo, sin autorización previa de este, dada por la asamblea general cuando se trate de administradores.
4. La extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
5. Por inasistencia injustificada a las reuniones del respectivo órgano de administración o vigilancia, conforme esta reglado en el Capítulo pertinente de este Estatuto.

ARTÍCULO 16.- Graduación de sanciones. - La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse, determinándose el grado de culpabilidad o dolo, las consecuencias perjudiciales que se causen al Fondo o a otros Asociados determinaran el tipo de sanción a imponer, conforme a la siguiente clasificación:

Multa y/o Suspensión temporal de derechos. Estas procederán principal y/o subsidiariamente por las causales señaladas en los numerales 1, 2, 3, 7, 8, 12 y 13, y por primera vez la contemplada en el numeral 4 ibidem, del artículo 15 de este

Suspensión o remoción del cargo. Esta procederá por la causal señalada en el numeral 11 y 13 del artículo 15 de este estatuto, cuando se trate de asociados miembros de órganos de administración o vigilancia, y comités. Exclusión. Esta procederá ordinariamente por las causales señaladas en los numerales 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 del artículo 15, salvo que se presenten circunstancias atenuantes. PARAGRAFO PRIMERO.- Causales de atenuación y de agravación de la responsabilidad. Son circunstancias atenuantes i) la confesión de la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario respectivo, ii) resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario respectivo, siempre que con dichas acciones no se genere un perjuicio mayor, iii) que con la infracción no se genere daño de cualquier naturaleza al Fondo, sus asociados, o a terceros. Son circunstancias agravantes i) la reincidencia, ii) cometer la infracción para ocultar otra, iii) dirigir la responsabilidad o atribuirla a otros,	estatuto; según las circunstancias de atenuación o agravantes de cada caso. Suspensión o remoción del cargo. Esta procederá por la causal señalada en el numeral 11 y 13 del artículo 15 de este estatuto, cuando se trate de asociados miembros de órganos de administración o vigilancia, y comités. Exclusión. Esta procederá ordinariamente por las causales señaladas en los numerales 5, 6, 9, 10, 11, 12, 14 y 15, y en caso de reiteración continua o discontinua de la dispuesta en el numeral 4, del artículo 15, salvo que se presenten circunstancias atenuantes. PARÁGRAFO PRIMERO.- Causales de atenuación y de agravación de la responsabilidad. Son circunstancias atenuantes i) la confesión de la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario respectivo, ii) resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario respectivo, siempre que con dichas acciones no se genere un perjuicio mayor, iii) que con la infracción no se genere daño de cualquier naturaleza al Fondo, sus asociados, o a terceros. Son circunstancias agravantes i) la reincidencia, ii) cometer la infracción para ocultar otra, iii) dirigir la responsabilidad o atribuirla a otros,
---	---

iv) infringir varias normas estatutarias o reglamentarias con la misma conducta u omisión, v) obtener provecho económico para sí o para terceros. PARAGRAFO SEGUNDO.- Eximentes de responsabilidad. Son eximentes o excluyentes de responsabilidad: 1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito cuando la responsabilidad del asociado se vea comprometida por omisión, salvo cuando se trate de incumplimiento de obligaciones económicas, evento en el cual la responsabilidad será objetiva. 2. El hecho de un tercero. Tratándose de incumplimiento de obligaciones pecuniarias no podrá presentarse ningún hecho como justificativo de la conducta. PARÁGRAFO TERCERO.- Causales de cesación del procedimiento: Son causales de cesación del procedimiento disciplinario las siguientes: i) muerte del investigado, ii) inexistencia del hecho investigado, iii) que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor y iv) la caducidad de la acción disciplinaria. ARTÍCULO 23.- Son deberes de los asociados: a. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con el Fondo y con los asociados del mismo. b. Adquirir conocimientos sobre fondos de empleados y, en especial, del funcionamiento de FONDEFIS.	iv) infringir varias normas estatutarias o reglamentarias con la misma conducta u omisión, v) obtener provecho económico para sí o para terceros. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Eximentes de responsabilidad. Son eximentes o excluyentes de responsabilidad: 1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito cuando la responsabilidad del asociado se vea comprometida por omisión, salvo cuando se trate de incumplimiento de obligaciones económicas, evento en el cual la responsabilidad será objetiva. 2. El hecho de un tercero. Tratándose de incumplimiento de obligaciones pecuniarias no podrá presentarse ningún hecho como justificativo de la conducta. PARÁGRAFO TERCERO.- Causales de cesación del procedimiento: Son causales de cesación del procedimiento disciplinario las siguientes: i) muerte del investigado, ii) inexistencia del hecho investigado, iii) que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor y iv) la caducidad de la acción disciplinaria. ARTÍCULO 23.- Son deberes de los asociados: a. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con el Fondo y con los asociados del mismo. b. Adquirir conocimientos sobre fondos de empleados y, en especial, del funcionamiento de FONDEFIS.
--	--

- c. Aceptar y cumplir las normas estatutarias y las decisiones tomadas por los órganos de administración e inspección y vigilancia del Fondo.
- d. Abstenerse de ejecutar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo.
- e. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo.
- f. Asistir a las asambleas generales de asociados o delegados ordinarias y extraordinarias.
- g. Participar en los programas de educación solidaria y profesional así como en los demás eventos que se programen.
- h. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre SARLAFT.
- i. Autorizar el tratamiento de sus datos personales.

PARÁGRAFO.-

1. Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstos en la ley, los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se establezcan, con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán

- c. Aceptar y cumplir las normas estatutarias y las decisiones tomadas por los órganos de administración e inspección y vigilancia del Fondo.
- d. Abstenerse de ejecutar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo.
- e. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo.
- f. Asistir a las asambleas generales de asociados o delegados ordinarias y extraordinarias.
- g. Participar en los programas de educación solidaria y profesional así como en los demás eventos que se programen.
- h. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre SARLAFT.
- i. Autorizar el tratamiento de sus datos personales.

j. Dentro de las instalaciones del Fondo o con ocasión de las actividades sociales del Fondo, deberá comportarse de manera respetuosa, evitando incurrir en conductas o actos constitutivos de acoso laboral, sexual, o ejecutar actos discriminatorios contra otros asociados o dependientes directos o indirectos de FONDEFIS.

PARÁGRAFO.-

1. Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstos en la ley, los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se establezcan, con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán

graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

2. La vinculación a FONDEFIS implica por parte del asociado la autorización permanente e irrevocable al pagador de la entidad de la que recibe su salario, o a quien hubiere lugar, para que le retenga las sumas que adeude al Fondo, siempre y cuando consten en un documento suscrito por el asociado, según liquidación elaborada por la Gerencia.

ARTÍCULO 37.- La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de delegados cuando el número de asociados exceda de trescientos (300) o cuando la realización de la Asamblea General de asociados resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo. La sustitución será determinada a juicio de la Junta Directiva, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. El número de delegados será de uno por cada treinta (30) asociados hábiles al momento de la convocatoria o fracción, con sus respectivos suplentes personales; en ningún caso el número de delegados será inferior a veinte (20).

2. La elección deberá efectuarse por planchas y por el sistema de cociente electoral;

3. El período de los delegados será de un (1) año;

...

graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

2. La vinculación a FONDEFIS implica por parte del asociado la autorización permanente e irrevocable al pagador de la entidad de la que recibe su salario, o a quien hubiere lugar, para que le retenga las sumas que adeude al Fondo, siempre y cuando consten en un documento suscrito por el asociado, según liquidación elaborada por la Gerencia.

ARTÍCULO 37.- La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de delegados cuando el número de asociados exceda de trescientos (300) o cuando la realización de la Asamblea General de asociados resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo. La sustitución será determinada a juicio de la Junta Directiva, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. El número de delegados será de uno por cada treinta (30) asociados hábiles al momento de la convocatoria o fracción, con sus respectivos suplentes personales; en ningún caso el número de delegados será inferior a veinte (20).

2. La elección deberá efectuarse por planchas y por el sistema de cociente electoral;

3. El período de los delegados será **de dos (2) años;**

...

ARTÍCULO 45.- La Junta Directiva es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrada por nueve (9) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes personales, los cuales serán elegidos para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente en cualquier tiempo por la Asamblea General.

La Junta Directiva empezará a ejercer sus funciones a partir del día siguiente a su elección; y de igual manera se ejercerán hasta el día de la Asamblea de Asociados en la que se produzca su reemplazo.

ARTÍCULO 59.- El Fondo contará con un Revisor Fiscal y un suplente, quien(es) deberán ser Contador Público con matrícula profesional vigente, elegido(s) por la Asamblea General de asociados o delegados para un período de un (1) año.

ARTÍCULO 62.- El Comité de Control Social es el organismo encargado de velar por el cumplimiento y eficiente funcionamiento de las operaciones sociales del Fondo de Empleados. Sus funciones deberán desarrollarse con fundamentos de criterios de investigación y valoración, y sus observaciones serán documentadas debidamente. Estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por ella en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 45.- La Junta Directiva es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrada por nueve (9) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes personales, los cuales serán elegidos para **períodos de dos (2) años**, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente en cualquier tiempo por la Asamblea General.

La Junta Directiva empezará a ejercer sus funciones a partir del día siguiente a su elección; y de igual manera se ejercerán hasta el día de la Asamblea de Asociados en la que se produzca su reemplazo.

ARTÍCULO 59.- El Fondo contará con un Revisor Fiscal y un suplente, **quienes deberán ser Contadores Públicos con matrícula profesional vigente, elegidos por la Asamblea General de asociados** o delegados para **periodos de dos (2) años**.

ARTÍCULO 62.- El Comité de Control Social es el organismo encargado de velar por el cumplimiento y eficiente funcionamiento de las operaciones sociales del Fondo de Empleados. Sus funciones deberán desarrollarse con fundamentos de criterios de investigación y valoración, y sus observaciones serán documentadas debidamente. Estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General **para periodos de dos (2) años**, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por ella en cualquier tiempo.

--	--